



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo vigésimo segundo, establece que los poderes públicos reconocen que cualquier miembro de la sociedad tiene derecho a ver satisfechas sus necesidades básicas de modo adecuado. Esta parte de la Declaración justifica, sin duda, la intervención del Estado en la prestación de servicios y utilización de recursos públicos.

Así mismo, señala que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Ello supone la existencia y fortalecimiento de un Estado de derecho que favorezca las condiciones para el crecimiento económico del país, sin detrimento de la universalización del acceso a los servicios públicos, al bienestar y desarrollo equitativo de la población.

2. Que el Mtro. Ernesto Enríquez Rubio en su obra “Administración de recursos materiales en el sector público”; define en un sentido concreto y con propósitos didácticos, el término recurso, el cual puede concebirse como el conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Es importante destacar en este contexto, que el Estado mexicano, para satisfacer las necesidades de la población, ejerce sus facultades y atribuciones legales a través de las diversas funciones públicas que, en nuestro régimen político, se conforman para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En ellas queda comprendida desde un punto de vista formal, su actuación soberana, investida de poder público para hacer cumplir sus determinaciones.



3. Que el Estado, para el cumplimiento de sus funciones, requiere de recursos económicos, los cuales son obtenidos por medio de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los cuales son contemplados en las leyes de ingresos de los municipios y del Estado, así como en la Ley de Ingresos de la Federación, de manera que tanto los ingresos como los gastos del ente estatal se encuentran regulados por su “Actividad Financiera”, los diputados y cualquier servidor público que maneje recursos públicos deberá de hacerlo siguiendo las directrices para el buen manejo de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
4. Que la Ley de Disciplina Financiera en su numeral 2 fracción VIII, establece que por “Disciplina Financiera” se entiende la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
5. Que en este sentido y conforme a lo dispuesto por nuestra Ley Suprema, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a lo anterior, los diputados, como sujetos obligados por la Constitución y las leyes, deben observar puntualmente estos principios con la finalidad de llevar a cabo de manera eficaz el gasto de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.
6. Que el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Querétaro establece que la hacienda pública del Estado de Querétaro, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación que se suscriban para tales efectos.

En este sentido, los impuestos son cantidades de dinero que los ciudadanos están obligados por Ley a pagar para que las administraciones públicas (el Estado y los municipios) dispongan de los recursos suficientes con los que podrán financiar la satisfacción de las necesidades públicas. El gasto público es empleado para el mismo fin, por ende, los gastos públicos deben registrarse por el principio de equidad y cada año el Estado y los municipios calculan cuánto dinero



van a ingresar y determinan cómo lo van a gastar, en virtud de que la Hacienda Pública es el gran marco de la actividad estatal que comprende la totalidad de las medidas y las políticas financieras y económicas de que el Estado dispone para cumplir con sus fines.

7. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dispone de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones; por su parte la Mesa Directiva, órgano que dirige las actividades del congreso, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, observará los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus integrantes o sus órganos; siendo de gran interés y responsabilidad el manejo de los recursos públicos que se tienen, puesto que como lo señala el artículo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, son sujetos de dicha Ley los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos; quienes están obligados al buen manejo de los recursos públicos para el manejo sostenible de las finanzas públicas y administrar los recursos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 104 que será en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

8. Que por otro lado, es necesario hacer hincapié que parte de estos recursos se han destinado en realizar algunas actividades propias de la legislatura en coordinación con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de la Juventud, como lo ha sido el Parlamento Juvenil, mismo que nace con la finalidad de ofrecer un foro de participación a los jóvenes queretanos interesados en llevar a cabo propuestas e ideas que más adelante puedan convertirse en iniciativas de ley, con ello aportan opiniones y puntos de vista fundamentales a favor de los queretanos; a través de los años y en algunas de las legislaturas pasadas el desahogo de dicho parlamento juvenil ha hecho participe la voz de los jóvenes queretanos, con el principal interés de aportar una visión fundamental en beneficio de la juventud queretana y así mejorar la calidad de vida en el estado, los jóvenes son un claro ejemplo de constancia, trabajo y gran interés ciudadano, que llevara a nuestras próximas generaciones a una sociedad más cívica, fortalecida y comprometida.

El desahogo del Parlamento Juvenil tiene su fundamento por lo dispuesto en los numerales 65 y 66 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de



Querétaro y que consiste en que la Secretaría de la Juventud a través de la Comisión de Juventud y Deporte de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, llevarán a cabo la instalación del Parlamento que contará con un Comité Organizador que será el Secretario de la Juventud y la Comisión de la Juventud y Deporte; implicando con ello la disposición de recursos económicos que se tengan que erogar para la realización de dicho parlamento.

9. Que por otro lado y de manera similar el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la Quincuagésima Octava Legislatura, llevo a cabo el primer Parlamento Obrero durante el mes de octubre de 2016, impulsado por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el propósito de llevar a cabo un ejercicio democrático, en el que los diputados y obreros participantes desarrollaran durante tres días de trabajo a través de las comisiones, las iniciativas de ley que requieran de un marco jurídico para la mejora y defensa de los intereses de la clase trabajadora de la entidad y sus familias; posterior a ello en los años 2017 y 2018 se realizaron los subsecuentes, y para tal efecto de aprobó el decreto que crea el parlamento obrero del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”.

10. Que en este orden de ideas tanto el Parlamento Juvenil como el Parlamento Obrero han sido de gran importancia y trascendencia en el tema legislativo pues abren espacios de participación entre ciertos gremios de la sociedad que son escuchados y aportan con su talento, capacidad, creatividad y pasión ideas de manera fundamental en beneficio de la sociedad queretana, siendo escuchados por nuestros legisladores para lograr las reformas de ley que necesiten ser reformadas, derogadas o creadas y así estar a la vanguardia en temas legislativos.

Sin embargo, esta práctica en algunos casos se ha ido subsanando con esos y otros gremios en las oficinas de los representantes populares y con el personal con que cuenta la legislatura ya que cabe resaltar que los tiempos van cambiando y la situación económica del país es distinta en virtud de muchas cuestiones financieras entre ellas, el aumento en el costo de diversos productos, bienes y servicios y que tiene a la sociedad limitada y con mayores obligaciones financieras, por lo que diversos municipios y el Gobierno del Estado, dentro de sus planes de desarrollo, observan y emplean políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto conforme al momento o crisis por la cual se esté pasando, haciendo inviable el aumento innecesario a las fuentes de financiamiento público.

Además los recursos públicos son de todos los mexicanos ya que emanan de los impuestos que la sociedad paga al gobierno, de los ingresos que se obtienen



por la explotación de los recursos naturales del País, por la prestación de bienes y servicios de las dependencias, organismos públicos y empresas para estatales, por las cuotas de seguridad social y endeudamiento, en ese sentido la responsabilidad y austeridad se reflejan en el esfuerzo permanente de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estados y Municipios, para hacer más y mejores cosas con la menor cantidad posible de recursos públicos.

11. Que además la eficiencia de los recursos públicos y el gasto corriente se manifiesta cotidianamente en el uso racional y cuidadoso de los recursos disponibles, de igual manera la transparencia se traduce en un mejor acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos, sus resultados y la evaluación del desempeño, además fomenta la rendición de cuentas ya que fortalece la vigilancia sobre el uso y destino de los recursos.

En este tenor se debe destacar que los recursos públicos son limitados y no alcanza para atender todas las necesidades que se exigen en algún país o estado a corto plazo y las exigencias se van resolviendo conforme a necesidades prioritarias, lo anterior obliga a decidir con mucha cautela, en que conviene más utilizar los recursos públicos de acuerdo a las necesidades de la población.

12. Que concatenado con lo aquí expresado, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro deberá de cumplir con la encomienda que en materia legislativa se señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, siguiendo las directrices generales de política económica y los criterios específicos establecidos en las diversas disposiciones normativas aplicables para el manejo de los recursos públicos, garantizando el adecuado funcionamiento del presupuesto asignado necesario para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones, procurando incrementar las medidas de uso más racional de los recursos disponibles.

13. Que por ello y respecto a su ámbito de competencia y concurrencia el Poder Legislativo del Estado de Querétaro a través de sus órganos como lo son la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a través de sus dependencia como la Dirección de Finanzas y Dirección de Servicios Administrativos son el reflejo de una congruente revisión y presión de gasto que se circunscribe en una disciplina presupuestaria que garantiza el buen funcionamiento de este Órgano Legislativo, a partir de políticas racionales, equitativas y transparentes en el origen y aplicación de los recursos.

Para robustecer lo anterior cabe precisar que la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de



los recursos públicos del Estado y los municipios; siendo sujetos de la presente Ley los señalados en el artículo tercero, como lo son los Poderes, las entidades para estatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales, y en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos; siendo lo anterior aplicable para el Poder Legislativo y los veinticinco Diputados que integran la Quincuagésima novena Legislatura del Estado de Querétaro quienes están obligados al buen manejo de los recursos públicos para el manejo sostenible de las finanzas públicas y administrar los recursos conforme a los establecido en el segundo párrafo del artículo 104 que será en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

14. Que por ello y considerando la importancia de adecuar el marco normativo en este sentido, suprimiendo los gastos que representa la instalación anual de los Parlamentos Juvenil y Obrero, se propone derogar diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro y el Decreto que crea el Parlamento Obrero, con la finalidad de llevar a cabo medidas de austeridad en estos tiempos de zozobra que vive el país y con ello evitar una afectación en los ingresos y gasto corriente de este Poder Legislativo, considerando no oportuno seguir realizando este tipo de Parlamentos por el bienestar presupuestal así como su ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEROGA EL DECRETO QUE CREA EL PARLAMENTO OBRERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 65 y se derogan los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Título Sexto

Del Parlamento de la Juventud Queretana

Capítulo Único

Disposiciones Generales



Artículo 65. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá llevar a cabo las actividades tendientes a organizar, difundir y promover entre los jóvenes la cultura legislativa a través de eventos, congresos, conferencias o parlamentos, mismos que tendrán como finalidad abrir espacios de debate y conocimiento y contribuyan de manera alternativa a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.

Asimismo, con el propósito de incentivar la participación de los jóvenes en la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará el Premio Estatal de la Juventud, reconocimiento que se concederá a aquellos jóvenes que hayan destacado en actividades académicas, artísticas, productivas, de innovación tecnológica, labor social o protección al ambiente. El premio se entregará anualmente, previa convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Artículo 68. Derogado.

Artículo 69. Derogado.

Artículo Segundo. Se deroga el Decreto que crea el Parlamento Obrero del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de agosto de 2017.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEROGA EL DECRETO QUE CREA EL PARLAMENTO OBRERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)